

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Alfonso Caro Toloza, mayor de edad a través de apoderado judicial, interpuso demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de Elsa Flórez Sanabria.

El Art. 6 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte falencias que impiden su admisión por lo que la parte actora deberá:

1. Informar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y Núm. 11 del Art. 82 CGP.

En consecuencia, con fundamento en el decreto 806 del 2020 y el Art. 90 numeral 1° del CGP, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por Alfonso Caro Toloza en contra de Elsa Flórez Sanabria por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

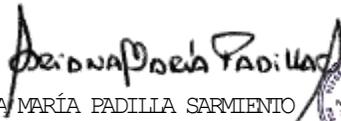
TERCERO: Reconózcase y téngase al abogado Camilo González Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.716.903 y T.P 282.729 del C.S.J como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.014 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 05 de Marzo 2021


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

